

Resolución No. 01765

**“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Resolución 3034 de 2023, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 1274 del 24 de noviembre de 1997**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CARMEL CLUB CAMPESTRE**, con NIT 860.006.800-3, una concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, con el fin de utilizar el recurso hídrico proveniente de los pozos identificados con los códigos PZ-11-0011 y PZ-11-0012, ubicados en el predio con nomenclatura urbana Avenida Carrera 45 No. 153-81, cuyas coordenadas son E: 102970,209 m / N: 116231,275 m y E: 102927,296 m / N: 116022,836 m, respectivamente. La concesión fue otorgada por un término de diez (10) años y el referido acto administrativo fue notificado el 9 de diciembre de 1997 y adquirió firmeza el 23 de diciembre del mismo año.

Que mediante comunicaciones radicadas bajo los números 2007ER20863 del 22 de mayo de 2007 y 2007ER34100 del 21 de agosto de 2007, el representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CARMEL CLUB CAMPESTRE**, con NIT 860.006.800-3, solicitó ante esta Entidad la prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la **Resolución No. 1274 del 24 de noviembre de 1997**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 3864 del 6 de diciembre de 2007**, notificada por edicto cuya constancia de desfijación es del 4 de febrero de 2008 y con fecha de ejecutoria del 11 de febrero del mismo año, otorgó prórroga de la concesión de aguas

Página 1 de 34

Resolución No. 01765

subterráneas a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CARMEL CLUB CAMPESTRE**, con NIT 860.006.800-3, en relación con la concesión conferida mediante la **Resolución No. 1274 del 24 de noviembre de 1997**. Dicha prórroga autorizó la explotación de dos pozos identificados con códigos PZ-11-0011 y PZ-11-0012, cuyas coordenadas son E: 102970,209 m / N: 116231,275 m y E: 102927,296 m / N: 116022,836 m, respectivamente. La concesión fue otorgada para uso de riego, por un término de cinco (5) años, en las siguientes condiciones:

- Pozo PZ-11-0011: hasta 10,69 m³/día, con un caudal de bombeo de 0,27 L/s, durante un máximo de 11 horas diarias.
- Pozo PZ-11-0012: hasta 64,94 m³/día, con un caudal de bombeo de 0,82 L/s, durante un máximo de 22 horas diarias.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2012ER158511 del 20 de diciembre de 2012, la entidad sin ánimo de lucro denominada **CARMEL CLUB CAMPESTRE**, con NIT 860.006.800-3, a través de su representante legal, presentó solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 1274 del 24 de noviembre de 1997, y posteriormente prorrogada mediante la Resolución No. 3864 del 6 de diciembre de 2007, respecto de los pozos identificados con los códigos PZ-11-0011 y PZ-11-0012. En dicha solicitud se allegaron los documentos y estudios técnicos requeridos, con el fin de evaluar la viabilidad técnica y jurídica del otorgamiento de una nueva prórroga de la concesión.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en atención a la solicitud de prórroga presentada por el usuario, procedió a evaluar la información aportada, consignando los resultados de dicha evaluación en el **Concepto Técnico No. 00224 del 15 de enero de 2013**, el cual sirvió de fundamento técnico para emitir la **Resolución No. 155 del 15 de febrero de 2013 (2013EE016736)**, mediante la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la entidad sin ánimo de lucro **CARMEL CLUB CAMPESTRE**, con NIT 860.006.800-3, para el uso del recurso hídrico subterráneo con destino a riego, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, bajo las siguientes condiciones técnicas.

- PZ-11-00-11: con coordenadas E: 102.970,209 m, / N: 116.231,275 m, por un volumen máximo de 14,4 m³/día, para ser explotado a un caudal de 0,25 LPS, con un régimen de bombeo de dieciséis (16) horas diarias.
- PZ- 11-00-12: con coordenadas E: 102.927,296 m / N: 116.022,836 m, por un volumen máximo de 43,2 m³/día, para ser explotado a un caudal de 0,8 LPS, con un régimen de bombeo de quince (15) horas diarias.

Resolución No. 01765

Que la **Resolución No. 155 del 15 de febrero de 2013 (2013EE016736)**, mediante la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas a la entidad sin ánimo de lucro **CARMEL CLUB CAMPESTRE**, identificada con NIT 860.006.800-3, fue notificada el 26 de abril de 2013 al señor JOSÉ JAVIER SUÁREZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.400.286, en virtud de la autorización expresa otorgada por la mencionada entidad. El referido acto administrativo adquirió firmeza el 7 de mayo de 2013, fecha en la que fue ejecutoriado.

Que mediante **radicados No. 2018ER53130 del 14 de marzo de 2018, No. 2018ER99727 del 4 de mayo de 2018 y No. 2018ER173196 del 26 de julio del 2018**, la entidad sin ánimo de lucro **CARMEL CLUB CAMPESTRE**, con NIT 860.006.800-3, por conducto de su representante legal, presentó solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas inicialmente otorgada mediante la Resolución No. 1274 del 24 de noviembre de 1997, y posteriormente prorrogada mediante las Resoluciones No. 3864 del 6 de diciembre de 2007 y No. 155 del 15 de febrero de 2013 (2013EE016736), respecto del pozo identificado con el código **PZ-11-0012**. Para tal efecto, se allegaron los documentos y estudios técnicos requeridos para la evaluación de la viabilidad técnica y jurídica del otorgamiento de la correspondiente prórroga.

Que mediante la **Resolución No. 246 del 28 de enero de 2020 (2020EE18284)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó a la entidad sin ánimo de lucro **CARMEL CLUB CAMPESTRE**, con NIT 860.006.800-3, prórroga de la concesión de aguas subterráneas inicialmente conferida mediante la Resolución No. 1274 del 24 de noviembre de 1997, y posteriormente prorrogada mediante las Resoluciones No. 3864 del 6 de diciembre de 2007 y No. 155 del 15 de febrero de 2013 (2013EE016736), para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0012**. Dicho pozo se encuentra ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 153-81, en las coordenadas planas E: 102.927,296 m – N: 116.022,836 m.

Que la prórroga de la concesión fue otorgada para uso de riego, por un término de cinco (5) años, bajo las siguientes condiciones: por un volumen máximo de extracción de 43,20 m³/día, a un caudal promedio de 0,80 LPS, bajo un régimen de bombeo diario de hasta quince (15) horas.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el 31 de enero de 2020, ejecutoriado el 10 de febrero de 2020 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 24 de agosto de 2020.

Que la entidad sin ánimo de lucro **CARMEL CLUB CAMPESTRE**, con NIT 860.006.800-3, mediante **radicado No. 2024ER258324 del 10 de diciembre de 2024**, allegó a esta autoridad ambiental la documentación e información necesaria para solicitar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas inicialmente otorgada mediante la Resolución No. 1274 del 24 de noviembre de 1997, y prorrogada posteriormente mediante las Resoluciones No. 3864 del 6 de diciembre de 2007, No. 155 del 15 de febrero de 2013 (2013EE016736) y No. 246 del 28 de enero de 2020 (2020EE18284).

Resolución No. 01765

Que luego de consultar la página de la Ventanilla Única de la Construcción -VUC, se evidencia que el predio donde se localiza el pozo identificado con el código **PZ-11-0012**, CHIP CATASTRAL AAA0118LENX, es propiedad de la entidad sin ánimo de lucro **CARMEL CLUB CAMPESTRE**, con NIT 860.006.800-3.



Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia
con la resolución 1040 de 2023 Artículo 8.3 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Radicación No. W-1105476

Fecha: 23/09/2025

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CARMEL CLUB CAMPESTRE	N	8600068003	null	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3900	1956-08-28	SANTA FE DE BOGOTA	7	050N00729910

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría procedió a realizar la evaluación técnica de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas presentada por la entidad sin ánimo de lucro **CARMEL CLUB CAMPESTRE**, con NIT 860.006.800-3, respecto del pozo identificado con el código **PZ-11-0012**, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Avenida Carrera 45 No. 153-81, identificado con CHIP AAA0118LENX. Los resultados de dicha evaluación fueron consignados en el **Concepto Técnico No. 7866 del 8 de septiembre de 2025 (2025IE206433)** el cual sirve de fundamento para el presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO.

De la información presentada por el solicitante, se relaciona la información técnica principal del pozo objeto de evaluación. En la Tabla 2 se resume la información más relevante.

Tabla 2. Información básica del pozo pz-11-0012.

No. Inventario SDA:	pz-11-0012 (El Carmel No 1)
----------------------------	------------------------------------

Resolución No. 01765

Nombre actual del predio:	CARMEL CLUB CAMPESTRE
Coordenadas planas:	Norte: 116022,836 m Este: 102927,296 m (Hoja Maestra)
Coordenadas geográficas:	Latitud: 4,4427819132 Longitud: -74,0304147404 (Hoja Maestra)
Altura o cota	2555,017 m.s.n.m.
Profundidad de perforación:	151 m.
Formación acuífera captada	Formación Sabana – Formación Tiltá.
Sistema de extracción	Bomba Sumergible
Tubería de revestimiento:	6" y 8" de acero y PVC.
Tubería de producción	Tubería de 1 1/2" Acero y PVC
No Medidor	Marca TC, Serial 2210001959
Caudal Concesionado	43,20 m3/día (0,80 L/s bajo un régimen de bombeo diario de 15 horas)

Fuente: Base de datos grupo Aguas Subterráneas SDA-2025

4. INFORMACIÓN PRESENTADA.

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por el usuario CARMEL CLUB CAMPESTRE a través de los Radicados 2023ER178248 del 3 de agosto de 2023, 2024ER258324 del 10 de diciembre de 2024, 2024ER274918 del 27 de diciembre de 2024, 2025ER50063 del 06 de marzo del 2025, 2025ER55779 del 13 de Marzo de 2025, 2025ER109699 del 22 de mayo de 2025, 2025ER111028 del 23 de mayo de 2025 y 2025ER155386 del 16 de julio del 2025; en los cuales se allega la información necesaria para llevar a cabo la solicitud de la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-11-0012, ubicado en la Avenida Calle 153 No. 45– 50. En la Tabla 3 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada por el usuario.

Tabla 3. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por CARMEL CLUB CAMPESTRE.

No. Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
1	Personería Jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
Mediante radicado 2024ER258324 del 10 de diciembre de 2024, el usuario adjuntó certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio de Bogotá, esta cuenta con una antelación inferior a tres meses (27 de noviembre del 2024; donde se acredita la representación legal por el señor DAVID ISRAEL DREZNER SALAINSKI identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.411.586.			
2	Domicilio y nacionalidad	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción		N.A.
4	Información sobre el destino que se da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adaptan para la captación, conducción y derivación	X	

Resolución No. 01765

No. Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
	de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.		
La compañía CARMEL CLUB CAMPESTRE a través del radicado 2024ER258324 del 10 de diciembre de 2024 y el Radicado 2025ER50063 del 06 de marzo de 2025, presentan un cronograma y presupuesto para las inversiones y actividades pertinentes.			
7	Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 3035 del 2023 expedida por la secretaria Distrital de Ambiente: Cloro Residual, Fosfatos, Nitratos, Grasa y Aceites, Coliformes Fecales, Temperatura y pH.	X	
El usuario, mediante radicado 2024ER258324 del 10 de diciembre de 2024, allega el reporte del agua extraída del punto de captación objeto del presente trámite y mediante radicado 2024ER274918 del 27 de diciembre de 2024 los anexos de la caracterización (cadenas de custodia y resolución de acreditación del laboratorio Biopolap)			
8	Permiso de vertimientos vigentes en aquellos casos en los cuales las condiciones actuales de operación del solicitante así lo requieran.	NA	
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
Dentro del formulario de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, el interesado manifiesta que desea obtener permiso de explotación durante un término de 5 años.			
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
Considerando que es un pozo que se construyó previo a la entrada de vigencia del DAMA y la SDA, no se cuenta con permiso de prospección y explotación para este pozo.			
12	Presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual debe contener los ítems exigidos en la resolución 1257 del 2018 o la norma que la modifique, sustituya o adicione.	X	
Mediante 2024ER258324 del 10 de diciembre de 2024, el interesado presenta el PUEAA y presenta actualización mediante Radicado 2025ER50063 del 6 de marzo del 2025.			
13	Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión:		
	• Formulario de solicitud de concesión	X	
	• Niveles y caudales	X	
	• Análisis fisicoquímicos	X	

4.1 Pruebas de bombeo.

El usuario allega la información de la prueba de bombeo en el radicado 2023ER178248 del 03 de agosto de 2023, se anexan los datos y resultados de la interpretación de los ensayos hidráulicos realizados en el pozo objeto de evaluación. En la información técnica se encuentra los datos de campo, datos de recuperación, prueba escalonada y su respectiva recuperación. Igualmente, la interpretación y los cálculos de los parámetros hidráulicos y las curvas que reflejan el comportamiento hidráulico.

4.2 Fuentes de abastecimiento y usos del agua.

Resolución No. 01765

En el predio del Carmel Club Campestre, el abastecimiento de agua se realiza principalmente mediante la red del Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, bajo los contratos 10838012 y 11671411, que proporcionan en promedio 2.016 m³/mes y 5,5 m³/mes, respectivamente; además, se cuenta con dos pozos subterráneos: el pozo pz-11-0011 actualmente sellado según la Resolución N.º 05068 de fecha 29/11/2022, y el pozo pz-11-0012, que es objeto de la presente evaluación y cuenta con concesión vigente según la Resolución N.º 00246 del 28/01/2020, con un rendimiento promedio de 43.2 m³/día, donde se autoriza el uso para Riego.

4.3 Cantidades requeridas.

El usuario mediante radicado 2024ER258324 del 10 de diciembre de 2024 solicita la prórroga de concesión de agua subterránea con un caudal de 0,8 l/s, por un periodo de quince (15) horas diarias para un total de (43,2 m³ /día).

4.4 Sistema de producción y almacenamiento de agua.

En la información presentada por el usuario mediante el Radicado 2018ER53130 del 14 de marzo de 2018, se explica detalladamente el sistema hidráulico instalado para la explotación – distribución del recurso hídrico en las instalaciones del Club. El agua subterránea es aprovechada mediante una perforación de 151 metros de profundidad. El agua captada es conducida a un reservorio de 300 m³ de capacidad; a partir de donde es distribuida mediante bombeo el sistema de riego del campo de golf o de las canchas de tenis, acorde con la necesidad. El agua proveniente del acueducto que ingresa al Club, es almacenada en un tanque subterráneo de 350 m³ de capacidad y distribuida con 2 bombas hidroneumáticas de 6HP a toda la red de agua fría.

4.5 Servidumbre.

La Empresa Carmel Club Campestre no requiere de servidumbre por tratarse del propietario del predio con CHIP AAA0118LENX, tal y como se manifiesta en el Formulario de Solicitud de Nueva de Concesión de Aguas Subterráneas remitido mediante Radicado 204ER258324 del 10 de diciembre de 2024 y se muestra en el certificado de Tradición y libertad que se remite mediante Radicado 2025ER155386 del 16 de julio de 2025.

4.6 Número y fecha de resoluciones que han otorgado permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Revisado el expediente DM-01-CAR-3774 dentro del cual se agrupa toda la documentación técnica del pozo pz-11-0012, se establece que el permiso de exploración y prospección se otorgó mediante Resolución 1274 del 24 de noviembre de 1997.

4.7 Término por el cual se solicita la concesión.

A través del formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, el interesado expresa su deseo de obtener un permiso para aprovechar el agua extraída por el pozo sujeto a evaluación, por un periodo de 5 años.

4.8 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA).

Resolución No. 01765

Mediante radicados 2024ER258324 del 10 de diciembre de 2024 y 2025ER50063 del 06 de marzo de 2025, El Club Campestre presenta a la Secretaria Distrital de Ambiente SDA solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas del expediente DM-01-CAR-3774 para la explotación del pozo identificado con el código pz-11-00112 (El Carmel No 1) con coordenadas Latitud: 4,4427819132; Longitud: -74.0304147404, ubicado en el predio de la Avenida Carrera 45 No. 153-81 (Entrada al predio) y Avenida Calle 153 No 45-50 (Localización del pozo) de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, dentro de la solicitud la empresa radica el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA..

Tablas 4. Lista de verificación de la información presentada en el PUEAA.

CHEQUEO Registro de información presentada	NO	SI	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN No. 1257 DE 10 DE JULIO DE 2018
		X	Información General
		X	1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
		X	1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.
			Diagnóstico
		X	2.1. Línea base de oferta de agua.
		X	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.
		X	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.
		X	2.2. Línea base de demanda de agua.
	NA		Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.
		X	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.
		X	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.
		X	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
		X	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

Resolución No. 01765

	X	Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.
	X	Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.
	X	Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad
	X	Plan de Acción
	X	4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.
	X	4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA.
	X	4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

El documento adjunto mediante radicado 2024ER258324 del 10 de diciembre de 2024 El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) 2025-2029 del Carmel Club Campestre establece una estrategia integral para optimizar el consumo hídrico en todas sus instalaciones, cumpliendo con la normativa ambiental colombiana. Se basa en un diagnóstico detallado de las fuentes de abastecimiento (acueducto y pozos profundos), el sistema hidráulico y los procesos que demandan agua, como sanitarios, preparación de alimentos, aseo, piscinas, riego y lavandería. El programa define cuatro subprogramas: incorporación de tecnologías eficientes (grifos, sanitarios, lavaplatos y duchas ahorradoras), campañas de sensibilización y educación para empleados y visitantes, mantenimiento preventivo para reducir pérdidas y cumplimiento de obligaciones legales. También propone prácticas de ingeniería (reductores de caudal, reutilización de aguas lluvias), cambios de comportamiento y monitoreo continuo para detectar fugas. Se incluyen metas, indicadores de seguimiento y un cronograma de implementación para asegurar la sostenibilidad del recurso, buscando reducir el consumo per cápita, minimizar desperdicios y fomentar una cultura de uso responsable del agua en el club.

El Informe adjunto mediante radicado 2025ER50063 del 06 de marzo de 2025 de Gestión del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) 2023-2024 del Carmel Club Campestre presenta las acciones, indicadores y resultados obtenidos en la gestión del recurso hídrico. Se implementaron tecnologías ahorradoras como pedales restrictivos, sensores y lavavajillas automatizadas, además de campañas de sensibilización sobre ahorro de agua y energía. Se realizaron mantenimientos preventivos y correctivos en la red hídrica, logrando el 100% de cumplimiento en inspecciones, reparación de fugas y actividades planificadas. Los indicadores muestran que, aunque en 2024 aumentó el consumo total de agua potable respecto a 2023, también creció el número de usuarios, reduciéndose el consumo por persona de 59 a 53 litros. Se registró un ahorro del 7,7% en aguas subterráneas. Se proponen acciones de mejora como incrementar la frecuencia de inspecciones, evaluar periódicamente el impacto de las campañas y optimizar el control documental. En conclusión, se avanzó en la eficiencia del consumo, la concientización de usuarios

Resolución No. 01765

y el cumplimiento normativo, evidenciando una reducción efectiva del consumo per cápita pese al mayor aforo. En el documento se evalúa la infraestructura hidráulica del club, incluyendo los sistemas de captación, almacenamiento, distribución y tratamiento de agua. Se cuenta con una planta de potabilización para un caudal de 56 m³/día y una planta de tratamiento de aguas residuales con tecnología de lodos activados. Adicionalmente, el club ha implementado dispositivos ahorradores en baños, lavamanos, duchas y cocinas, así como sistemas de recirculación en las piscinas, lo cual ha contribuido a mejorar la eficiencia del uso del agua. En total, se dispone de una capacidad de almacenamiento de 458 m³.

En ambos Planes se mantienen cuatro subprogramas: incorporación de tecnologías eficientes, campañas de sensibilización, mantenimiento preventivo para reducción de pérdidas y cumplimiento de obligaciones legales. También coinciden en el seguimiento mediante indicadores como el consumo por usuario, el volumen total de agua y el control de fugas.

No obstante, en el documento de vigencia 2023-2024 evalúa los resultados de un periodo bianual, mostrando logros como la reducción del consumo per cápita de 59 litros por usuario en 2023 a 53 litros en 2024, a pesar de un aumento en el número de visitantes. Además, destaca el cumplimiento del 100% de las actividades planificadas, la reparación de todas las fugas detectadas y un ahorro del 7,7% en el uso de aguas subterráneas. En contraste, el PUEAA 2025-2029 es un plan estratégico de mediano plazo que proyecta nuevas acciones para optimizar aún más el consumo. Incluye un diagnóstico más detallado de la infraestructura hidráulica, un inventario completo de las instalaciones sanitarias y estrategias avanzadas como la reutilización de aguas lluvias, la optimización del lavado de filtros de piscinas y la medición sectorizada de consumos. De esta manera, el nuevo programa busca dar continuidad a los avances logrados, ampliando su alcance y alineando el uso del recurso hídrico con prácticas más sostenibles y de mayor impacto ambiental.

5 ANÁLISIS AMBIENTAL

Inicialmente es importante mencionar que Carmel Club Campestre solicita un caudal de 0,8 l/s con un tiempo de bombeo de 15 horas y un consumo de 43,2 m³/día. Esta solicitud es revisada según las consideraciones que realiza a continuación la SDA en el análisis ambiental y de acuerdo con lo contemplado y aprobado mediante Resolución No. 00246 de 28 de enero de 2020.

5.1 Contexto Hidrogeológico del área de estudio.

En el predio Carmel Club Campestre se encuentra el pozo pz-11-0012 que extrae agua de las unidades acuíferas Formación Sabana y Formación Tilatá a una profundidad de 151 metros y con un nivel estático de 5,5 m de profundidad.

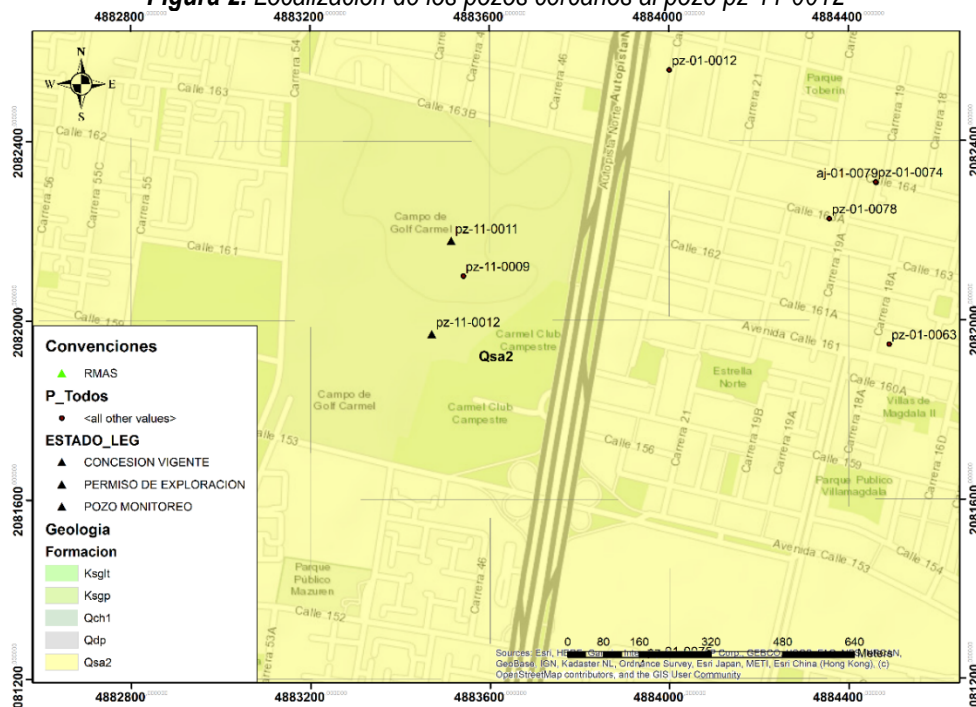
Los filtros del pozo se encuentran ubicados en tres secciones: la primera entre los 102 y 113 metros de profundidad, la segunda entre los 113 y 138 metros; y la tercera entre los 138 y 144 metros. Según el diseño del pozo proporcionado por el usuario, se instaló una tubería de revestimiento de 6" en acero al carbón.

En la siguiente figura se observa una vista en planta de la geología en esta zona del Distrito Capital y la ubicación de

Resolución No. 01765

los pozos concesionados y los pozos que hacen parte de la red de monitoreo de aguas subterráneas-RMAS, en un radio de menos de 1 Km. En esta gráfica es posible evidenciar que alrededor del pozo se encuentra un pozo, localizado en el mismo predio.

Figura 2. Localización de los pozos cercanos al pozo pz-11-0012



Fuente: Base de datos grupo Aguas Subterráneas SDA-2025

La Formación Sabana es de gran relevancia hidrogeológica en los pozos del Distrito Capital, con acuíferos que varían de libres a semiconfinados y presentan espesores saturados significativos. La transmisividad de esta unidad hidrogeológica oscila entre 1.3 m²/día y 300 m²/día; Tomado del: Sistema de Modelamiento Hidrogeológico del distrito Capital (SDA, 2013).

La Formación Tiltatá es descrita como una unidad no consolidada cuya granulometría variable abarca desde finas capas arcillosas hasta conglomerados, y cuyo espesor máximo ronda los 200 m en promedio (otros autores hablan de 300 m). Debido a su granulometría presenta un alto potencial hidrogeológico con transmisividades que pueden superar los 900 m²/día (SDA, 2024).

5.2 Prueba de bombeo.

Mediante el Radicado 2023ER178248 del 3 de agosto del 2023, el Club proporcionó los datos obtenidos durante la ejecución de la prueba de bombeo a caudal constante para el pozo en evaluación denominado pz-11-0012. Es importante aclarar que junto a la documentación el usuario allegó el análisis de los ensayos mencionados. A continuación, se hace una evaluación de los datos presentados.

Resolución No. 01765

La prueba de bombeo a caudal constante realizada en el pozo pz-11-0012 inició el 11 de julio del 2023, es importante resaltar que el usuario no presenta pozo de observación, sin embargo, en el predio se encuentra el pozo pz-11-0011, que puso ser usado como pozo de observación. El abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 24 horas a un caudal de 0,6 L/s fue de 7,57 metros. Verificando los datos de recuperación se encuentra que cerca del 88 % del abatimiento total se recuperó en un tiempo de 240 minutos después de haber apagado el pozo (Tabla 5).

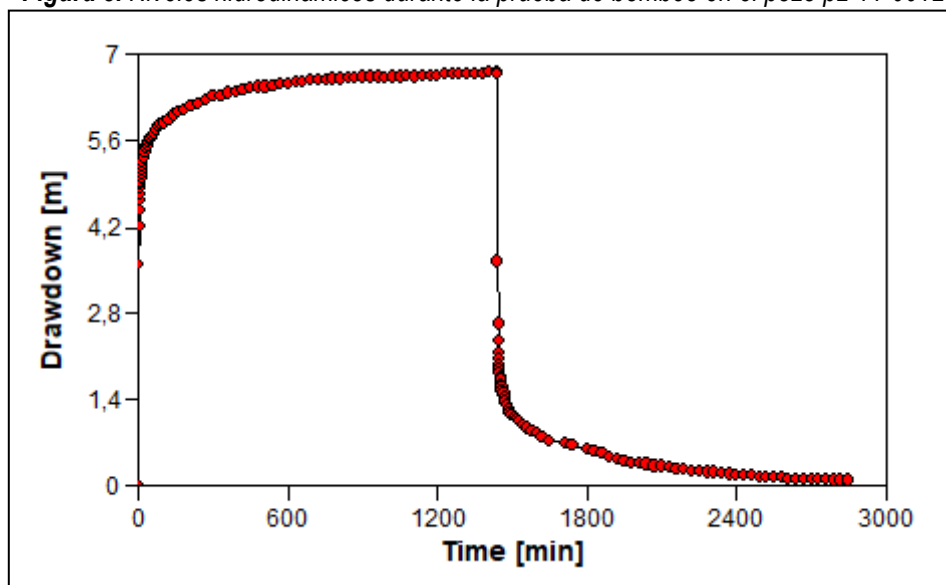
Tabla 5. Información obtenida de la prueba de bombeo del pozo pz-11-0012

ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACIÓN
Fecha de inicio de la prueba	11-07-2023	12-07-2023
Nivel Estático (profundidad en m)	5,5	-
Nivel Dinámico (profundidad en m)	13,07	-
Abatimiento (metros)	7,57	-
Tiempo (minutos)	1440	240
Caudal de Explotación (LPS)	0,6	-
Capacidad Especifica l/s/m de abatimiento	0,079	-
Nivel de Recuperación (profundidad en m)	-	6,4
Porcentaje de Recuperación	-	88,11%

Fuente: Base de datos grupo Aguas Subterráneas SDA-2025

Con ayuda del software Aquifertest, se realizó la interpretación de los datos medidos durante las pruebas de bombeo y recuperación en el pozo identificado con el código pz-11-0012. La figura 3 presenta la evolución de los niveles hidrodinámicos a lo largo del tiempo, mientras que en las figuras 4,5 y 6 se exhiben las soluciones a las ecuaciones del pozo, acompañadas de los valores de transmisividad obtenidos mediante diferentes métodos de evaluación.

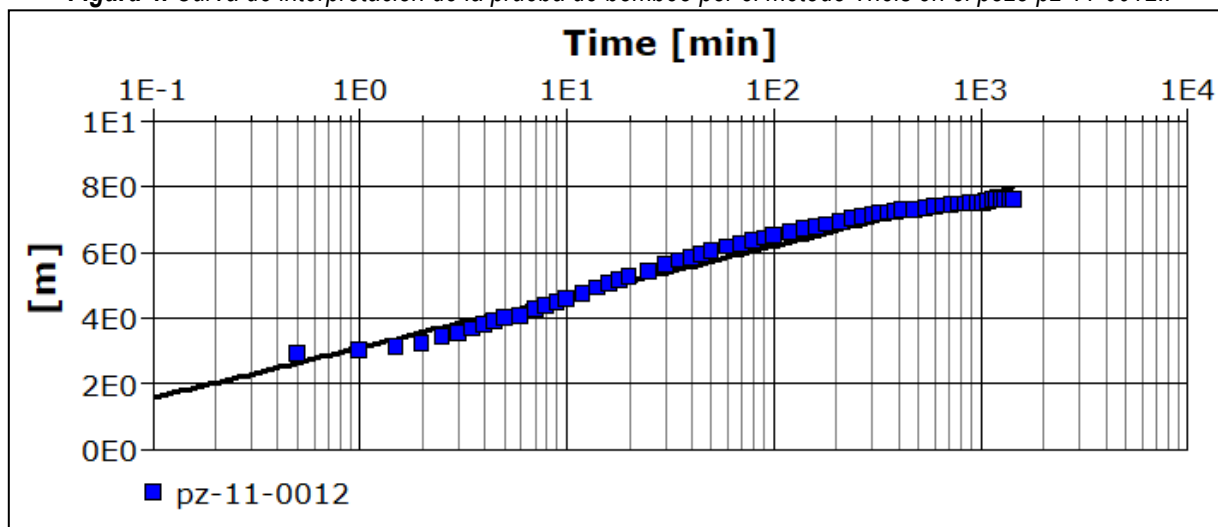
Figura 3. Niveles hidrodinámicos durante la prueba de bombeo en el pozo pz-11-0012.



Resolución No. 01765

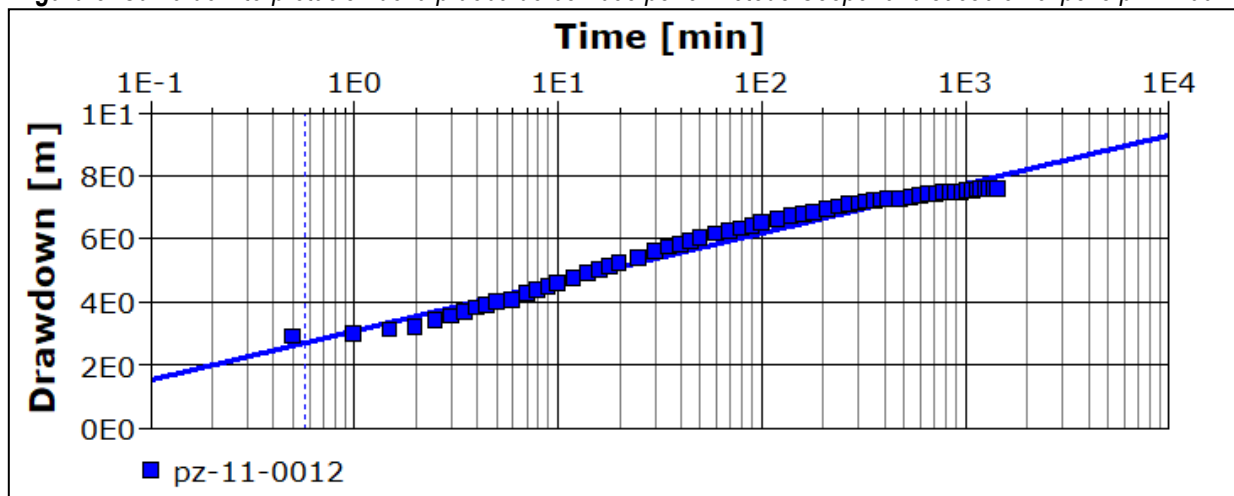
Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2023ER178248 del 3 de agosto del 2023.

Figura 4. Curva de interpretación de la prueba de bombeo por el método Theis en el pozo pz-11-0012..



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2023ER178248 del 3 de agosto del 2023.

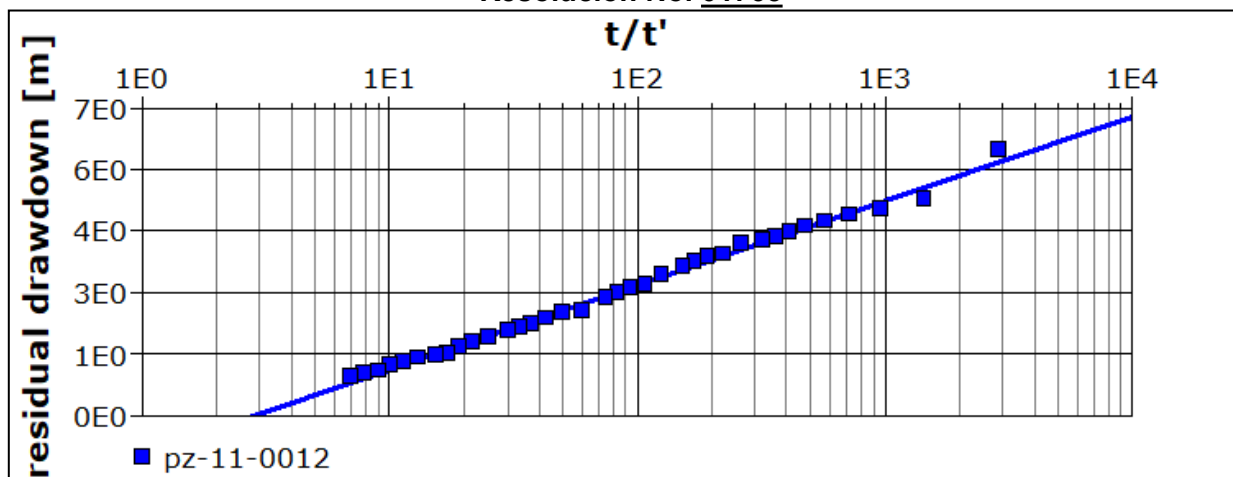
Figura 5. Curva de interpretación de la prueba de bombeo por el método Cooper and Jacob en el pozo pz-11-0012



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2023ER178248 del 3 de agosto del 2023.

Figura 6. Curva de interpretación de la prueba de recuperación por el método Theis Recovery en el pozo pz-11-0012

Resolución No. 01765



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2023ER178248 del 3 de agosto del 2023.

De las gráficas presentadas, se puede observar que durante la toma de niveles hidrodinámicos en las fases de bombeo y recuperación del pozo pz-11-0012 se presenta una fluctuación regular en el valor de la profundidad de los niveles tomados, con las cuales se calculan los parámetros de transmisividad del acuífero de acuerdo con el método de interpretación empleado.

Tabla 6. Valores hidráulicos del acuífero obtenido a partir de la interpretación de la prueba de bombeo realizada en el pozo pz-11-0012.

Método de Interpolación	Transmisividad	Conductividad Hidráulica	Coefficiente de Almacenamiento
	m ² /día	m/día	
pz-11-0012 (Theis)	7,18	2,34E-2	4,77E-3
pz-11-0012 (Cooper & Jacob)	6,13	2,04E-2	1,67E-2
Recuperación (Theis Recovery)	8,25E-6	2,75E-8	9,38E-3
Promedio	4,44	1,46E-2	1,03E-2

Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2023ER178248 del 3 de agosto del 2023.

De acuerdo a la información remitida por el usuario, las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante revelan una transmisividad de 7,25 m²/día, con un caudal promedio de 0,6 l/s, donde el abatimiento generado fue de 7,57 m, resultando en una capacidad específica de 0,079 l/s/m. Estos resultados coinciden con los obtenidos por la SDA presentando una transmisividad de 4,44 m²/día, una Conductividad Hidráulica de 1,46E-2 m/día y un coeficiente de almacenamiento de 1,03E-4, indicando que el carácter del acuífero es confinado.

En la Tabla 7 se encuentran detallados los valores de transmisividad y su clasificación estimada, tal como se reportan en el libro "Pozos y Acuíferos" de M. Villanueva y A. Iglesias (IGME)

Tabla 7. Valores de Transmisividad (M. Villanueva y A. Iglesias)

Resolución No. 01765

<i>T (m²/día)</i>	<i>Clasificación Estimada</i>	<i>Posibilidades del acuífero</i>
<i>T < 10</i>	<i>Muy baja</i>	<i>Pozos de menos de 1 L/s con 10 m. de depresión teórica</i>
<i>10 < T < 100</i>	<i>Baja</i>	<i>Pozos entre 1 y 10 L/s con 10 m. de depresión teórica</i>
<i>100 < T < 500</i>	<i>Media</i>	<i>Pozos entre 10 y 50 L/s con 10 m. de depresión teórica</i>
<i>500 < T < 1000</i>	<i>Alta</i>	<i>Pozos entre 50 y 100 L/s con 10 m. de depresión teórica</i>
<i>T < 1000</i>	<i>Muy alta</i>	<i>Pozos superiores a 100 L/s con 10 m. de depresión teórica</i>

Fuente: (M. Villanueva y A. Iglesias)

Con base en lo anterior, se concluye que los valores de transmisividad calculados por la empresa (7,25 m²/día) son consistentes con las condiciones hidrogeológicas del acuífero evaluado. En este sentido, resulta técnicamente viable autorizar un caudal de extracción de 0,8 l/s, operado durante 15 horas diarias, lo que equivale a un volumen total de 43,2 m³/día. No obstante, con el fin de asegurar la sostenibilidad del aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, el régimen de bombeo debe ser inferior a 1 l/s.

5.3 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos.

Mediante los Radicados 2024ER258324 del 10 de diciembre de 2024 y 2024ER274918 del 27 de diciembre de 2024, el interesado remite el reporte remitido por el laboratorio BIOPOLÍMEROS INDUSTRIALES S.A.S., en el cual se muestran los resultados del monitoreo y análisis fisicoquímico del agua cruda extraída de la captación objeto de evaluación. Esta información se tomará como referencia para la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas. Junto al reporte del laboratorio, se anexa la cadena de custodia con los resultados de los parámetros tomados en campo, así como la resolución de acreditación del laboratorio mencionado, encargado de realizar la toma y análisis de la muestra de agua.

El día 08 de agosto del 2024, a las 01:30 p.m., se realizó el muestreo del agua subterránea extraída del pozo en evaluación. Junto con la solicitud, se anexan los resultados del análisis de quince (15) parámetros fisicoquímicos y microbiológicos. Los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos analizados se detallan en La Tabla 8, donde se detallan los parámetros de acuerdo con la Resolución 3035 de 26 de diciembre de 2023 y los valores reportados por el laboratorio BIOPOLIMEROS INDUSTRIALES S.A.S., acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo mediante la Resolución 740 del 07 de junio de 2023.

Tabla 8. Consolidado del reporte del análisis realizado por el laboratorio BIOPOLÍMEROS INDUSTRIALES S.A.S. en el radicado 2024ER178248 del 27 de diciembre de 2024.

Parámetro	Parámetro Acreditado	Valor Obtenido	Unidades
Toma de Muestra de agua subterránea	Si	-	-
Cloro Residual	Si	No Presenta	mg/L de Cl ₂

Resolución No. 01765

Parámetro	Parámetro Acreditado	Valor Obtenido	Unidades
Fosfatos (Leído como Ortofosfato)	Si	1,41	mg/L de PO ₄
Nitratos	Si	No Presenta	mg/L de [NO ₃ -N]
Grasas y Aceites	Si	<9,97	Mg/L
Coliformes Fecales	Si	110	NMP/100 mL
Temperatura	Si	No presenta	°C
pH	Si	No presenta	Unidades

Fuente: Radicado 2024ER178248 del 27 de diciembre de 2024.

En resumen, respecto a los resultados de la caracterización fisicoquímica proporcionados por el solicitante, se destaca que estos no se llevaron a cabo siguiendo los parámetros establecidos en la Resolución 3035 de 2023 emitida por la SDA, ya que el usuario no presenta la totalidad de los parámetros requeridos para el período correspondiente, por tal motivo, se requiere que el usuario presente la totalidad de los parámetros de acuerdo a lo solicitado en la Resolución 3035 del 2023.

En la tabla 9 se observa el comportamiento de los parámetros obtenidos durante los procesos de caracterización realizados tanto por el usuario como por la entidad. Se puede evidenciar que el usuario no ha cumplido con la caracterización ni las obligaciones establecidas mediante Resolución 246 del 28 de enero 2020. Adicionalmente, La disminución del valor de pH registrada en el muestreo realizado en 2023, así como la ausencia de este parámetro en mediciones posteriores, impiden determinar con certeza si se está presentando un proceso de acidificación en el agua del pozo. Considerando el riesgo que esto representa para la calidad del recurso, es necesario realizar una nueva caracterización incluyendo los parámetros establecidos en la resolución vigente.

Tabla 9. Histórico de parámetros durante las caracterizaciones del pozo pz-11-0012.

Radicado SDA No.	2022ER152968 de 22/06/2022	2023IE68562 de 29/03/2023	2023ER220741 de 21/09/2023	Radicado 2024ER258324
Fecha de Muestreo	19/10/2021 Programa de Afluentes	29/07/2022 Programa de Afluentes	14/07/2023	08/08/2024
Aceites y Grasas (mg/L)	1,38	<1,2	<5,00	<9,97
Alcalinidad (mg/L CaCO ₃)	No realizado	No realizado	64	61,7
Coliformes Fecales (NMP/100 ml)	131,4	11	<1	110
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	No realizado	7590	8,4	540
Conductividad Eléctrica (μS/cm)	196,5	116	99,5	122
D.B.O. (mg/L O ₂)	4	No realizado	<2	102
Dureza Total (mg/L CaCO ₃)	No realizado	No realizado	26	20,0
Fosfatos / Ortofosfatos (mg/L PO ₄)	1,38	0,501	<0,05	1,41
Hierro Total (mg/L Fe)	No realizado	4,2	0,579	4,70
Nitrógeno Amoniacal (mg/L N-NH ₃)	5,6	4,2	<5	7,59

Resolución No. 01765

Oxígeno Disuelto (mg/L O ₂)	0,69	1,88	1,9	1,54
pH (Unidades)	6,43	6,30	4,28	No reporta
Salinidad (mg/L NaCl)	No realizado	No realizado	0,08	No realizado
Sólidos Suspendedos Totales (mg/L)	23	<5	32	<10,0
Temperatura (°C)	16,7	18,3	18,6	No reporta

Fuente: Base de datos grupo Aguas Subterráneas SDA-2025

Mediante el Radicado No. 2024ER258324 del 10 de diciembre de 2024, el usuario presentó los resultados de quince (15) parámetros fisicoquímicos correspondientes a la Resolución 250 de 1997. Sin embargo, es importante precisar que dichos parámetros no se ajustan a los exigidos en la Resolución No. 3035 del 26 de diciembre de 2023. Asimismo, se aclara que, respecto a los parámetros tomados in situ, el usuario no reportó valores para temperatura ni pH. Por lo anterior, deberá remitir, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución 3035 de 2023, o de la norma que la modifique o sustituya.

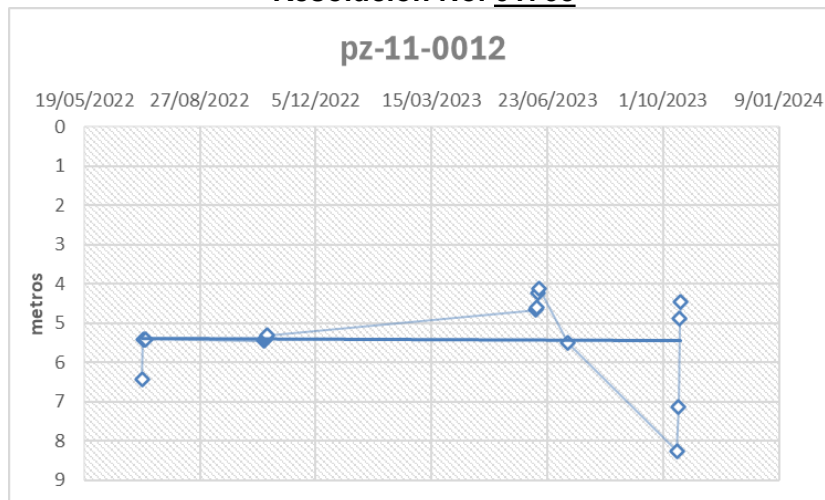
El laboratorio encargado del muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM para la toma y análisis de aguas subterráneas, así como para cada parámetro evaluado. Se deberá anexar la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y los resultados originales. En caso de subcontratar el análisis de algún parámetro, el usuario deberá presentar los soportes correspondientes, tales como el reporte del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia, todo en papelería original. Finalmente, los resultados de los análisis deberán ser entregados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis Fisicoquímicos, correctamente diligenciado. El usuario también deberá notificar a la Entidad la programación del muestreo con un mínimo de quince (15) días hábiles de antelación, a fin de permitir el acompañamiento pertinente

5.4 Niveles estáticos y dinámicos.

Dentro de la información presentada por el usuario para la solicitud de prórroga de la concesión del pozo pz-11-0012 (Radicado 2024ER258324 del 10 de diciembre de 2024), el usuario no presenta diligenciado el formulario de Niveles y Caudales del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos, el usuario presenta los datos del dispositivo instalado de acuerdo al Artículo 1 de la Resolución 3035 de 2023. No obstante, el usuario debe presentar diligenciado el Formulario de Niveles y Caudales del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos, de acuerdo a los requisitos para el presente trámite.

Figura 7. Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-11-0012.

Resolución No. 01765



Fuente: Base de datos grupo Aguas Subterráneas SDA-2025

De acuerdo con la información consignada en la figura 7, se puede determinar que se ha registrado un comportamiento constante del nivel de agua. No obstante, se observa un descenso de 4 metros aproximadamente en el nivel durante el último trimestre año 2023.

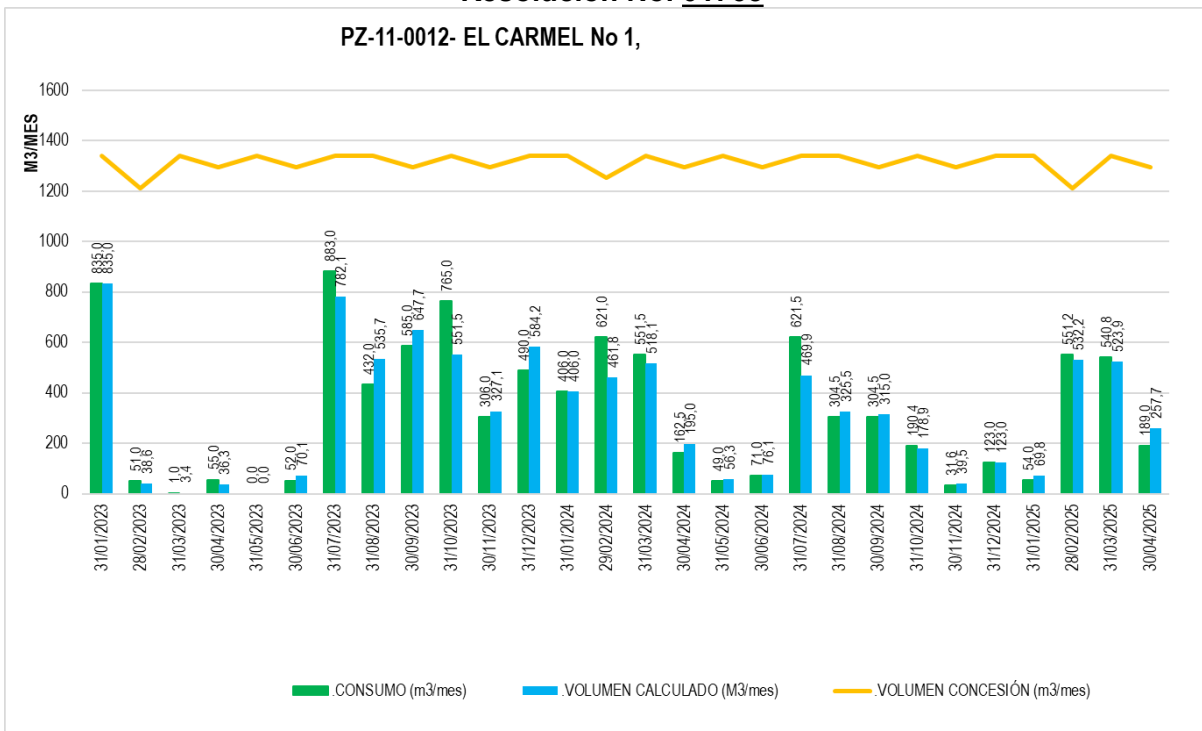
5.5 Consumos históricos

De acuerdo con el comportamiento histórico de los consumos, se observa un comportamiento descendente desde el año 2023 hasta el año 2025. Este comportamiento se puede ilustrar en la siguiente figura, donde se evidencia que el usuario no presente sobreconsumos durante la vigencia de la concesión.

Figura 8. Comportamiento histórico mensual del consumo de agua en m^3 del pozo pz-11-0012

Resolución No. 01765

PZ-11-0012- EL CARMEL No 1,



Fuente: Base de datos grupo Aguas Subterráneas SDA-2025

La empresa presenta la información y los análisis pertinentes mediante los radicados de referencia, solicitando la prórroga de la concesión para el pozo pz-11-0012. Tras el análisis de esta información, esta entidad determina que la captación del acuífero de las formaciones Sabana y Tilatá, a través del pozo pz-11-0012, con un caudal de bombeo de 0,8 l/s durante 15 horas, es viable desde el punto de vista hidráulico. No obstante, el usuario debe remitir la caracterización fisicoquímica con el fin de determinar que no se presenta un riesgo en la afectación de la calidad del recurso.

5.6 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA).

El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) del Carmel Club Campestre, presentado en los radicados 2024ER258324 del 10 de diciembre de 2024 y 2025ER50063 del 6 de marzo de 2025, establece una estrategia orientada a optimizar el consumo hídrico en todas sus instalaciones, en cumplimiento con la normativa ambiental. El PUEAA 2025-2029 plantea un diagnóstico de las fuentes de abastecimiento (acueducto y pozos profundos), el sistema hidráulico, y los principales procesos consumidores de agua, como sanitarios, lavandería, riego, piscinas y cocinas. Define cuatro subprogramas: incorporación de tecnologías eficientes, campañas de sensibilización y educación, mantenimiento preventivo para reducción de pérdidas y cumplimiento de obligaciones legales. También propone acciones como reutilización de aguas lluvias, uso de reductores de caudal, cambios de comportamiento y monitoreo continuo de fugas, además de incluir metas, indicadores y cronograma de implementación.

Resolución No. 01765

Adicionalmente, el PUEAA 2023–2024 presenta los avances logrados durante ese periodo, entre ellos, la instalación de dispositivos ahorradores, ejecución de campañas educativas, mantenimientos correctivos, cumplimiento del 100 % de las actividades programadas y reparación total de las fugas detectadas. A pesar del aumento en el número de usuarios, se redujo el consumo per cápita de 59 a 53 litros por persona y se logró un ahorro del 7,7 % en el uso de aguas subterráneas. La infraestructura incluye una planta de potabilización con capacidad de 56 m³/día, una planta de tratamiento de aguas residuales con tecnología de lodos activados, sistemas de recirculación en piscinas y una capacidad total de almacenamiento de 458 m³. Ambos documentos mantienen los mismos subprogramas y esquemas de seguimiento por indicadores, pero el PUEAA 2025–2029 proyecta estrategias más avanzadas, como la optimización del lavado de filtros de piscinas, medición sectorizada y un inventario completo de instalaciones sanitarias.

En conclusión, el programa presentado por CARMEL CLUB cumple con la mayoría de sus requisitos: identifica las fuentes de abastecimiento (subterráneas y superficiales), presenta un diagnóstico de oferta y demanda, especifica el consumo per cápita, métodos de medición, balance hídrico del sistema, acciones de ahorro, metas, indicadores y cronograma de ejecución. Sin embargo, se requiere complementar la información incluyendo la clasificación de la fuente (lótica o léntica), la subzona hidrográfica y unidad hidrogeológica correspondiente, una evaluación explícita de los riesgos sobre la oferta hídrica ante variabilidad climática y amenazas, identificación de los actores responsables de cada acción y la inclusión de un presupuesto detallado.

5.7 Pago por evaluación.

A través del Radicado 2024ER258324 del 10 de diciembre de 2024, el interesado anexa el recibo de pago por concepto de evaluación de concesión de aguas subterráneas, presentando comprobante de consignación No. 6390135 del 21 de octubre de 2024 por valor de \$ 2.951.597.00 mcte. En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 3034 de 2024, resolución vigente en la fecha de radicación de la presente solicitud, se determinan los lineamientos para el cobro de los procesos llevados a cabo por la entidad. Los profesionales del área técnica del Grupo de agua subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el “Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los tramites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo”, con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado es correcto.

5.8 Sistema de Medición.

Mediante la Resolución No. 2024ER258324 del 10 de diciembre de 2025, el usuario remitió el certificado de calibración del medidor TCL con número de serie 2210001959. Posteriormente, a través del Radicado No. 2025ER109699 del 22 de mayo de 2025, informó que se llevaría a cabo el cambio del medidor. En seguimiento a lo anterior, mediante Radicado No. 2025ER111028 del 23 de mayo de 2025, el usuario remitió el certificado de calibración del nuevo equipo instalado.

De esta manera, se presentó el Certificado de Calibración No. SM.LMA.031020.2025 correspondiente al medidor marca RAIN METER, modelo LXLG-50E, serial 24027892, emitido por el laboratorio SM SERVIMETER, acreditado por ONAC 11-LAC-023. La calibración del medidor fue realizada el 25 de marzo de 2025, obteniéndose como resultado

Resolución No. 01765

que el equipo es CONFORME, con errores de medición de 0,784 %, 0,780 % y 0,776 %, cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma NTC-ISO 4064-1:2016.

6 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	SI
De acuerdo con la información evaluada en el presente concepto técnico y lo remitido por el interesado, se determina que:	
- El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado cumple parcialmente con la Resolución 1257 de 10 de julio de 2018. - El resultado de la prueba de bombeo asigna una transmisividad de 7,25 m²/día, una Conductividad Hidráulica de 0,39 m/día y un coeficiente de almacenamiento de 4,57E-4, indicando que el carácter del acuífero es confinado y es viable llevar a cabo la captación de agua con un caudal de 0,8 l/s, durante 15 horas diarias para un régimen de 43,2 m3. - El comportamiento histórico generalizado del nivel del agua es constante, no obstante, se presenta una disminución del nivel de aproximadamente 4 metros, durante el último trimestre de 2023. - No se observa sobre consumo durante la vigencia de la concesión. - El usuario lleva cabo el cambio de medidor y mediante Radicado 2025ER111028 del 23 de mayo del 2025 remite el certificado del nuevo medidor. - El trámite realizado está conforme Artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015. - Se considera técnicamente viable otorgar durante cinco (5) años al centro social y recreativo CARMEL CLUB CAMPESTRE identificado con el Nit. 860.006.800-3 a través de su representante legal el señor DAVID ISRAEL DREZNER SALAINSKI, identificado con cédula de ciudadanía No 80.411.586, o por quien haga sus veces; prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la Resolución No. 00246 del 28 de enero de 2020, para la explotación del pozo identificado con el código pz-11-0012, localizado en la Avenida Carrera 45 No. 153-81, con coordenadas planas E: 102.927,296 m – N: 116.022,836 m, en la localidad de Suba del Distrito Capital, hasta por un volumen diario de cuarenta y tres punto veinte metros cúbicos por día (43.20 m3/día) con un caudal promedio de cero punto ochenta litros por segundo (0.80 LPS), bajo un régimen de bombeo diario de quince (15) horas. El beneficio del agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizado únicamente para riego.	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se evidenció que la concesión de aguas subterráneas otorgada a la entidad sin ánimo de lucro **CARMEL CLUB CAMPESTRE**, con NIT 860.006.800-3, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0012**, localizado en las coordenadas planas E: 102.927,296 m – N: 116.022,836 m y en el predio con nomenclatura urbana actual Avenida Carrera 45 No. 153-81, identificado con CHIP AAA0118LENX, tuvo origen en la **Resolución No. 1274 del 24 de noviembre de 1997**, y fue objeto de prórroga mediante las **Resoluciones No. 3864 del 6 de**

Resolución No. 01765

diciembre de 2007, No. 155 del 15 de febrero de 2013 (2013EE016736) y No. 246 del 28 de enero de 2020 (2020EE18284).

Que, verificada la documentación que reposa en el expediente No. **DM-01-CAR-3774**, se constató que el usuario presentó ante esta Secretaría la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-11-0012**, mediante el **radicado No. 2024ER258324 del 10 de diciembre de 2024**. En consecuencia, se advierte que dicha solicitud fue presentada dentro del último año de vigencia de la concesión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (anterior artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), el cual establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, y en consideración a que la solicitud presentada por el usuario cumplió con los requisitos establecidos y fue radicada dentro del término legal, pero no fue resuelta durante la vigencia de la **Resolución No. 246 del 28 de enero de 2020 (2020EE18284)**, mediante la cual se prorrogó la concesión de aguas subterráneas por un término de cinco (5) años, se hace procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*

Resolución No. 01765

- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(...) En la decisión de la Administración frente a estas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...)*

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, se concluye que, si bien la prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la **Resolución No. 246 del 28 de enero de 2020 (2020EE18284)** ha finalizado, la entidad sin ánimo de lucro **CARMEL CLUB CAMPESTRE**, con NIT 860.006.800-3, presentó su solicitud de nueva prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión. En consecuencia, y conforme con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, dicha concesión se entiende prorrogada automáticamente hasta tanto esta autoridad ambiental emita pronunciamiento de fondo, lo cual se efectúa mediante el presente acto administrativo.

Que, en ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que el **Concepto Técnico No. 7866 del 8 de septiembre de 2025 (2025IE206433)**, concluyó que, desde el punto de vista técnico es viable otorgar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0012**, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Avenida Carrera 45 No. 153-81 e identificado con el CHIP AAA0118LENX, se hace necesario realizar la evaluación jurídica correspondiente, a fin de determinar la procedencia de la prórroga de la concesión inicialmente otorgada mediante la Resolución No. 1274 del 24 de noviembre de 1997, y que fue objeto de prórroga a través de las Resoluciones No. 3864 del 6 de diciembre de 2007, No. 155 del 15 de febrero de 2013 (2013EE016736) y No. 246 del 28 de enero de 2020 (2020EE18284); lo anterior, en aplicación de lo previsto en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece:"

"(...) Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (...) "

Que, con base en lo anteriormente expuesto, es importante señalar que el usuario presentó la solicitud de prórroga dentro del término legal de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. En consecuencia, esta dependencia considera que se han satisfecho los requisitos exigidos para el trámite administrativo ambiental objeto de análisis. Por tal razón, resulta jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la entidad sin ánimo de lucro **CARMEL CLUB CAMPESTRE**, con NIT 860.006.800-3, la prórroga de la concesión de aguas subterráneas inicialmente otorgada mediante la Resolución No. 1274 del 24 de noviembre de 1997, y prorrogada posteriormente mediante las Resoluciones No. 3864 del 6 de diciembre de 2007, No. 155 del 15 de febrero de 2013 (2013EE016736), y No. 246 del 28 de enero de 2020 (2020EE18284), para uso del recurso hídrico del pozo identificado con el código **PZ-11-0012**, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Avenida Carrera 45 No. 153-81, e identificado con el CHIP AAA0118LENX.

Resolución No. 01765

Que la concesión se otorga hasta por un volumen diario de cuarenta y tres punto veinte metros cúbicos (43,20 m³/día), con un caudal promedio de extracción de cero punto ochenta litros por segundo (0,80 LPS), bajo un régimen de bombeo diario de hasta quince (15) horas. El agua extraída de la captación podrá ser utilizada exclusivamente para uso de riego. El recurso hídrico podrá ser aprovechado por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que se advierte expresamente a la entidad sin ánimo de lucro **CARMEL CLUB CAMPESTRE**, con NIT 860.006.800-3, que en el evento en que haga uso del recurso hídrico para un fin distinto al autorizado, incurrirá en incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión, conforme con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015. En tal caso, se hará acreedora a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Resolución No. 01765

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”* establece que

“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

El artículo 152 ibidem:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

Resolución No. 01765

El artículo 153 ibidem:

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...).”

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que en el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla fuera del texto).

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea*

Página 26 de 34

Resolución No. 01765

requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negritas fuera del texto original).

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

Resolución No. 01765

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibidem, establece que:

“(...) las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública (...)”

y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Resolución No. 01765

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

“(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la entidad sin ánimo de lucro **CARMEL CLUB CAMPESTRE**, con NIT 860.006.800-3, a través de su representante legal, prórroga de la concesión de aguas subterráneas inicialmente otorgada mediante la Resolución No. 1274 del 24 de noviembre de 1997, y prorrogada posteriormente mediante las Resoluciones No. 3864 del 6 de diciembre de 2007, No. 155 del 15 de febrero de 2013 (2013EE016736), y No. 246 del 28 de enero de 2020 (2020EE18284), para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0012**, cuyas coordenadas planas corresponden a E: 102.927,296 m – N: 116.022,836 m, localizado en el predio con nomenclatura urbana Avenida Carrera 45 No. 153-81, e identificado con el CHIP AAA0118LENX. La presente prórroga se otorga bajo las siguientes condiciones: hasta por un volumen diario de cuarenta y tres punto veinte metros cúbicos (43,20 m³/día), con un caudal promedio de extracción de cero punto ochenta litros por segundo (0,80 LPS), bajo un régimen de bombeo diario de hasta quince (15) horas. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El agua extraída de la captación autorizada mediante el presente acto administrativo podrá ser utilizada exclusivamente para uso de riego. Se advierte expresamente al concesionario que, en el evento en que utilice el recurso hídrico para un fin diferente al autorizado, se considerará como incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión,

Página 29 de 34

Resolución No. 01765

de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, o en la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La prórroga de la concesión se otorga por un término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. - La entidad sin ánimo de lucro **CARMEL CLUB CAMPESTRE**, con NIT 860.006.800-3, a través de su representante legal, deberá cumplir estrictamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante el presente acto administrativo, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0012**. El incumplimiento de dichas obligaciones podrá dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, así como a la declaratoria de caducidad de la concesión, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El **Concepto Técnico No. 7866 del 8 de septiembre de 2025 (2025IE206433)**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, hace parte integral del presente acto administrativo. Por tal razón, se hará entrega de una copia del mismo al usuario en el momento en que se realice la correspondiente diligencia de notificación.

ARTÍCULO TERCERO. – La entidad sin ánimo de lucro **CARMEL CLUB CAMPESTRE**, con NIT 860.006.800-3, a través de su representante legal, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual, en cumplimiento Artículo 1 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya.
2. El usuario deberá remitir anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica, en cumplimiento de la Artículo 2 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.

Resolución No. 01765

3. El usuario deberá dar cumplimiento con lo descrito en el Artículo 3 y parágrafos 1, 2, y 3 de la Resolución 3035 de 2023, o la que la modifique y/o sustituya referente a realizar la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas, que permita monitorear las fluctuaciones del recurso hídrico cada 60 minutos y remitir la información complementaria.
4. El usuario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.
5. El usuario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas, responsabilidad que recae única y exclusivamente sobre el concesionario; por lo tanto, cada dos (2) años deberá entregar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedidas por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio o la entidad que ésta designe, en las cuales se deberá certificar que el porcentaje de error es inferior al cinco por ciento (5%) y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la norma técnica colombiana NTC 1063:2007.
6. El usuario deberá ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
7. Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o, incluso, se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

PARÁGRAFO. – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR a la entidad sin ánimo de lucro **CARMEL CLUB CAMPESTRE**, con NIT 860.006.800-3, a través de su representante legal, para que, conforme a lo establecido en el **Concepto Técnico No. 7866 del 8 de septiembre de 2025 (2025IE206433)**, presente a esta Secretaría en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a

Resolución No. 01765

partir de la notificación del presente acto administrativo, los siguientes documentos y/o información:

1. Remitir el Formulario de Niveles y Caudales del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos, con la información correspondiente.
2. Allegar una caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los parámetros exigidos por la Resolución 03035 de 2023. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el interesado debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado. De igual manera, se debe remitir un oficio a la SDA informando con mínimo quince (15) días hábiles de anterioridad a la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad.
3. Complementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de acuerdo con los requerimientos del documento 1257 del 10 de julio de 2018, ya que no presentan la información clasificación de la fuente (lótica o léntica), la subzona hidrográfica y unidad hidrogeológica correspondiente, una evaluación explícita de los riesgos sobre la oferta hídrica ante variabilidad climática y amenazas, identificación de los actores responsables de cada acción y la inclusión de un presupuesto detallado.

ARTÍCULO QUINTO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

ARTÍCULO OCTAVO.- En virtud de lo señalado en la Resolución 3034 de 2023 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria

Resolución No. 01765

de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO NOVENO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con el código **PZ-11-0012**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 01765

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la entidad sin ánimo de lucro **CARMEL CLUB CAMPESTRE**, con NIT 860.006.800-3, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en la dirección Autopista Norte No. 153-81 de esta ciudad, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2025



FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexo 1: Concepto Técnico No. 7866 del 8 de septiembre de 2025

Elaboró:

CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO	CPS:	SDA-CPS-20250554	FECHA EJECUCIÓN:	24/09/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	25/09/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	25/09/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	25/09/2025
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------